

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) ante la Comisaría de Séptima de Familia de Soacha, que contiene las obligaciones alimentarias del señor SEBASTIAN AVILA PARRA, respecto de su hija menor de edad NNA **M.A.T.** representada legalmente por su progenitora la señora JULIETH ANDREA TELLEZ LIEVANO, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la menor de edad NNA **M.A.T.** representada legalmente por su progenitora la señora JULIETH ANDREA TELLEZ LIEVANO y en contra del señor SEBASTIAN AVILA PARRA, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de octubre a diciembre del año 2019, en los términos establecidos el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$200.000).
2. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.332.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a noviembre del año 2020, en los términos establecidos el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$212.000).
3. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.222.068) por concepto del 50% de los gastos educativos que debía cancelar el ejecutado, en los términos establecidos el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.
4. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2019, en los términos establecidos el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$150.000)
5. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$318.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de enero y junio de 2020, en los términos establecidos el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$159.000).

6. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$469.200) por concepto de la suma que se comprometió a cancelar el ejecutado de la deuda anterior por concepto de cuota alimentaria, en los términos establecidos el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

7. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

8. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

9. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce al estudiante de derecho SANTIAGO ANDRES YAÑEZ CORTES adscrito al consultorio jurídico de la Universidad del Rosario como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial allegado con la demanda, se Dispone:

Conceder la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la ejecutante señora JULIETH ANDREA TELLEZ LIEVANO, por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los arts.151-152 del Código General del Proceso C.G.P., para los efectos pertinentes dentro del presente asunto. **Sin necesidad de nombrarle abogado teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra asistida legalmente por estudiante de derecho de consultorio jurídico.**

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 2

De hoy 15 DE ENERO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dff889c3ecfe7db4edbc232f4525cb70e9a14b43e6353c7c93db130373f0968

Documento generado en 13/01/2021 10:16:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**